

ESTATUTO GENERAL

Actualización 2017

IDEARIO

LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, consciente de la trascendencia de las instituciones educativas de nivel superior, expresa en este ideario su filosofía y los objetivos generales que propone para servir a la sociedad mexicana.

1. LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, inspirándose en el Evangelio, cree en el hombre, imagen de Dios y expresa con esperanza su fe en el esfuerzo creador del ser humano; en su propósito para instaurar la justicia y el amor, en su capacidad para dominar la naturaleza y en su empeño por generar, difundir y conservar los valores.
2. LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, otorga prioridad a la formación integral del estudiante universitario, convencido de que a través de sus egresados, es como podrá contribuir eficazmente a la transformación de la sociedad. Así su empeño se traduce en la realización plena de la persona humana, mediante la atención cuidadosa de todas y cada una de sus dimensiones.
3. LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, aspira a ser una fuerza viva, capaz de contribuir a la orientación de nuestra sociedad. Se esmera en preservar, difundir y acrecentar el patrimonio cultural de nuestra patria y de la humanidad entera. Se muestra atenta a las necesidades y exigencias de una sociedad en la que son indispensables muchos cambios para instaurar en ella la justicia y lograr la paz.
4. LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, impulsa, dentro y fuera de sus muros, el genuino espíritu comunitario, solución al doble escollo del individualismo egoísta y estéril y del colectivismo despersonalizado. A través de ello, pretende que los universitarios alcancen su cabal estatura, dedicándose a propósitos comunes para superar sus intereses individuales y ejercer su libertad en la comunidad de ideales de acción.
5. La realidad socioeconómica, política, cultural y espiritual de nuestro país, es un constante llamado al servicio. LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, convencida de la responsabilidad y compromiso de quienes tienen el privilegio de realizar estudios universitarios, concibe la profesión como servicio a nuestros conciudadanos y en especial a los menos favorecidos.

MISIÓN

LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, es una universidad de inspiración cristiana con carisma Lasallista. Su misión es coadyuvar a la formación integral de la persona para que sea un excelente profesionista animado por valores cristianos y se integre a la sociedad como fuerza transformadora y solidaria.

Toma los medios para promover el diálogo entre fe y cultura, así como entre razón, y fe. Los miembros todos de esta comunidad universitaria, se esfuerzan por formar y vivir una auténtica relación comunitaria animada por el espíritu de libertad, amor y respeto.

Procura, en forma científica, integrar los valores de cada disciplina con los valores de la fe. Los miembros todos de esta comunidad universitaria, se esfuerzan por formar y vivir una auténtica relación comunitaria animada por el espíritu de libertad, amor y respeto.

Los Maestros ponen su saber profesional al servicio de la verdad. Demuestran en toda su acción, honestidad intelectual y competencia profesional.

Se esfuerzan por ser testigos de auténtica vida honesta y cristiana.

Los estudiantes se comprometen a coadyuvar activamente en su educación, que combina los valores de excelencia y humanismo cristianos, con el saber profesional.

Se esfuerzan por formarse una conciencia crítica en la búsqueda de la verdad en las ciencias, en su vida y en la sociedad.

Conciben la profesión y su preparación a la misma, como un mejor medio para servir a todos los mexicanos, nuestros hermanos, especialmente a los menos favorecidos.

ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO. I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.-** La Universidad La Salle Victoria, A.C., es una institución de Educación Superior Privada de inspiración cristiana, con carisma Lasallista. Forma parte del grupo de Universidades Lasallistas; cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Tamaulipas y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Art. 2º.-** La Universidad La Salle Victoria, A.C., tiene como misión coadyuvar en el proceso de formación de cada estudiante de esta institución, para que llegue a ser un excelente profesionista animado por los valores cristianos.
- Art. 3º.-** Para el cumplimiento de su misión podrá estructurarse en Divisiones, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos u otras formas de organización que fueran necesarias.
- Art. 4º.-** La Universidad La Salle Victoria, A.C., consciente de la trascendencia de las instituciones educativas de nivel superior expresa en su ideario su Filosofía y objetivos generales.
- I.** Cree en el hombre, imagen de Dios y expresa con esperanza su fe en el esfuerzo creador del ser humano.
 - II.** Otorga prioridad a la formación integral del estudiante universitario convencido que es a través de sus egresados como contribuirá a la transformación de la sociedad.
 - III.** Aspira a ser fuerza viva capaz de contribuir a la orientación de nuestra sociedad.
 - IV.** Impulsa dentro y fuera de sus muros el genuino espíritu comunitario.
 - V.** Convencida de la responsabilidad y compromiso de quienes tienen el privilegio de realizar estudios universitarios concibe la profesión como servicio a nuestros conciudadanos con especial atención a los menos favorecidos.
- Art. 5º.-** La Universidad La Salle Victoria, A.C., tiene facultades para:
- I.** Organizarse, gobernarse y autodeterminarse de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos.

- II. Establecer e impartir los cursos de enseñanza media superior, superior: Licenciatura y Posgrado (Especialidad, Maestría, Doctorado), así como otros estudios que respondan a su ideario y misión.
- III. Otorgar validez, para efectos internos a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, así como los efectuados en el extranjero sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. El intercambio cultural se atenderá a los convenios suscritos con otras universidades del país y del extranjero.
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, grados académicos y diplomas.

CAPÍTULO. II DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Art. 6º.-** El máximo órgano de gobierno de la Universidad La Salle Victoria, A.C. es la Junta de Gobierno.
- Art. 7º.-** La Comunidad Universitaria está integrada por sus autoridades, investigadores, profesores, alumnos, personal administrativo, graduados, posgraduados y los padres de familia.
- Art. 8º.-** Son autoridades de la Universidad:
- I. La Junta de Gobierno.
 - II. El Rector.
 - III. El Director Académico.
 - IV. El Consejo Universitario.
 - V. Los Coordinadores de Carrera, Áreas Administrativas y Extra-académicas.
 - VI. Las demás que en lo sucesivo cree la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO. III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- Art. 9º.-** La Junta de Gobierno es nombrada solo la primera vez por la Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Victoria, A.C., y en lo sucesivo se renueva por sí sola. Se constituye hasta por once miembros, siendo el Rector miembro ex – oficio de la Junta de Gobierno.
- Art. 10º.-** Para formar parte de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. La identificación plena con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
- II. El conocimiento de la organización, funcionamiento y objetivos de la Universidad.
- III. Ser de reconocida moral y prestigio profesional.
- IV. Ser nombrado como tal.

Art. 11º.- La Junta de Gobierno será presidida ex – oficio por quien desempeñe el cargo de Provincial en el Distrito Lasallista de México Norte y tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, de conformidad al ideario a que se refiere el artículo cuarto del presente estatuto, los lineamientos generales que normen el desarrollo de la universidad.
- II. Designar al Rector, para lo cual podrá consultar la opinión de la comunidad universitaria. Conocer de su renuncia, ausencia y cuando en su opinión medie causa grave, destituirlo.
- III. Conocer, evaluar y aprobar, en su caso, el Comunicado anual del Rector.
- IV. Determinar la duración del período en que ejercerán sus funciones sus integrantes.
- V. Dirimir en definitiva los conflictos que se susciten entre el Rector y el Consejo Universitario.
- VI. Aprobar el presupuesto general semestral presentado por el Rector y establecer los lineamientos generales financieros
- VII. Aprobar la creación de nuevas carreras, centros de investigación y órganos de Gobierno previa consulta con el Consejo Universitario.
- VIII. Ratificar los nombramientos propuestos por el Rector.
- IX. Otorgar reconocimientos a las personas que hayan prestado servicios eminentes a la universidad o la sociedad.
- X. Expedir, derogar y abrogar el presente Estatuto.
- XI. Expedir su propio reglamento interno.
- XII. Las demás que no estén expresamente previstas para otro órgano.

Art. 12º.- Para los efectos mencionados en el artículo 11º Fracción IX la Junta de Gobierno oirá la opinión del Consejo Universitario.

Art. 13º.- La Junta de Gobierno será una de las instancias de relación entre la sociedad y la comunidad universitaria.

**CAPÍTULO. IV
DEL RECTOR**

- Art. 14º.-** La dirección y conducción de los asuntos de la Universidad recaen sobre el Rector, quien es además su representante legal, con las facultades previstas por los artículos relativos del Código Civil del Estado de Tamaulipas. El Rector es además el primer responsable de la Universidad, miembro ex – oficio de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Universitario.
- Art. 15º.-** El Rector será designado por la Junta de Gobierno, la cual podrá consultar tal designación con el Consejo Universitario y podrá ser removido por ella cuando en su opinión medie causa grave. La duración de su cargo será de tres años y podrá ser reelegido.
- Art. 16º.-** El Rector ejercerá el gobierno de la Universidad por conducto de los órganos de autoridad que determina el presente Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos respectivos.
- Art. 17º.-** Son facultades y obligaciones del Rector:
- I.** Tener la representación legal de la Universidad y delegarla para casos concretos cuando lo juzgue necesario.
 - II.** Cumplir y hacer cumplir este ordenamiento y las decisiones de la Junta de Gobierno, así como las demás normas de organización y funcionamiento de la Universidad.
 - III.** Ser miembro ex – oficio de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Universitario, estando facultado, además, para convocarlos.
 - IV.** Tener voto de calidad en las decisiones del Consejo Universitario.
 - V.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de creación o supresión de Escuelas, Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados, previa propuesta del Consejo Universitario.
 - VI.** Nombrar, promover y remover a los Coordinadores de carrera, y jefes de áreas.
 - VII.** Presentar un Comunicado Anual de actividades ante la Junta de Gobierno.
 - VIII.** Someter a la Junta de Gobierno, para su discusión y aprobación, en su caso, el presupuesto semestral de ingresos y egresos de la Universidad.
 - IX.** Dictar las políticas académicas y administrativas de la institución.

- X. Administrar los recursos de la Universidad y vigilar su adecuada aplicación.
- XI. Dirimir en definitiva las situaciones de conflicto entre las diversas instancias de la Universidad.
- XII. Las demás que le otorguen las normas de la institución.

- Art. 18º.-** Para ser Rector se requiere:
- I. Tener el grado de Maestría como mínimo.
 - II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
 - III. Haber impartido cátedra Universitaria.
 - IV. Tener 35 años cumplidos en el día de la designación.
 - V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
 - VI. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.

- Art. 19º.-** En las ausencias temporales del Rector, que no excedan de tres meses lo sustituirá en su cargo el Director Académico. Si la ausencia fuera mayor, sin mediar causa justificada, la Junta de Gobierno designará nuevo Rector que deberá concluir el período de tres años respectivo, pudiendo ser reelecto para los posteriores períodos.

CAPÍTULO. V DEL DIRECTOR ACADÉMICO

- Art. 20º.-** El Director Académico será el responsable directo de aprobar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la docencia y la investigación. Llevará a cabo dichas tareas de acuerdo a las facultades y obligaciones que el cuerpo del presente Estatuto establece.

- Art. 21º.-** El Director Académico será designado por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Rector, permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido.

- Art. 22º.-** Para ser Director Académico se requiere:
- I. Tener el grado de licenciatura como mínimo.
 - II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
 - III. Haber impartido cátedra Universitaria.
 - IV. Conocer la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad.
 - V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
 - VI. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.

- Art. 23º.-** Son obligaciones y facultades del Director Académico:
- I.** Aprobar, coordinar y llevar a cabo los programas y planes relacionados con las actividades docentes y de investigación en la Universidad.
 - II.** Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, de sus reglamentos y de las disposiciones que, en materia académica, de docencia e investigación, emanen de los órganos de Gobierno de la propia Universidad.
 - III.** Vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio de las carreras de Licenciatura, Posgrado e Investigación.
 - IV.** Reemplazar al Rector en ausencia de éste.
 - V.** Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección, ingreso y permanencia del alumnado en la Universidad, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables.
 - VI.** Dirigir, coordinar y encauzar debidamente las actividades académicas de los Coordinadores de las áreas académicas de la Universidad, previa consulta y aprobación del Rector.
 - VII.** Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la formación integral y el bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria.
 - VIII.** Vigilar, coordinar y ejecutar todos los planes y programas encomendados por el Rector y las que le señalen las Normas Jurídicas de la Universidad.

CAPÍTULO. VI DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Art. 24º.- El Consejo Universitario es responsable ante el Rector de la vida académica de la institución de conformidad a lo establecido por el presente Estatuto. Además es el órgano representativo y regulador de los aspectos académicos de la Comunidad Universitaria.

- Art. 25º.-** El Consejo Universitario se integra por:
- I.** El Rector, quien será su Presidente y además tendrá voto de calidad.
 - II.** El Director Académico, quien fungirá como Secretario del Consejo.
 - III.** Los Coordinadores de las áreas académicas de la Universidad.
 - IV.** Dos representantes del personal docente.
 - V.** Un alumno representante de cada Licenciatura y Posgrado de la Universidad.

- Art. 26º.-** Quienes ocupen los cargos de Rector, Director Académico y Coordinadores serán miembros del Consejo mientras dure su cargo; los demás miembros del Consejo durarán en su cargo un año con posibilidades de que sean reelectos hasta por un período adicional.
- Art. 27º.-** El Consejo Universitario tendrá las facultades siguientes:
- I. Expedir, y abrogar las normas académicas reglamentarias derivadas del presente Estatuto.
 - II. Conocer los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos.
 - III. Establecer los lineamientos generales académicos de la Institución y ratificar las normas complementarias de los planes de estudio.
 - IV. Servir en su caso, como órgano de consulta de la Junta de Gobierno.
 - V. Las demás que le confieren las normas que rigen la Institución.
- Art. 28º.-** Para ser representante del personal docente se requiere:
- I. Ser profesor de tiempo completo en el nivel que vaya a representar y tener más de dos años de servicios docentes ininterrumpidos en dicho nivel.
 - II. No ocupar en la Institución ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero.
 - III. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- Art. 29º.-** Para ser representante de los alumnos se requiere:
- I. Ser alumno regular de la Universidad en la licenciatura o posgrado que vaya a representar.
 - II. Tener promedio de calificaciones no inferior a ocho o su equivalente y todas las materias aprobadas en exámenes ordinarios.
 - III. No haber sido sancionado conforme a las normas de la Institución.
- Art. 30º.-** Los representantes de los alumnos serán elegidos, mediante sufragio indirecto, entre los alumnos.
- Art. 31º.-** El Consejo Universitario se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias; pero podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Rector.
- Art. 32º.-** El Consejo Universitario actuará en pleno y en comisiones. Cuando actúe en pleno, lo podrá hacer válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, a menos que en la reunión se trate de tomar decisiones para las cuales se exija

una mayoría especial. Si por falta de quórum se suspendiese alguna sesión, se citará para una segunda, la cual podrá efectuarse, cualquiera que sea la naturaleza del asunto a tratar, con los consejeros presentes.

Art. 33°.- Las decisiones del Consejo serán adoptadas por mayoría simple de votos, a menos que se trate de un asunto que requiera mayoría especial. Las votaciones serán abiertas, pudiendo cualquiera de los miembros solicitar que se efectúen por voto secreto. Todas las decisiones del Consejo Universitario son consultivas.

CAPÍTULO. VII DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 34°.- El Consejo Académico es el órgano de consulta y análisis de la problemática relativa a cada una de las áreas académicas, que mediante consenso mayoritario acuerda y resuelve respecto de la misma.

Art. 35°.- El Consejo Académico estará integrado por:

- I. El Rector, quien será su presidente.
- II. El Director Académico, quien fungirá como secretario del mismo.
- III. Los Coordinadores de las carreras universitarias.
- IV. Eventualmente por los Coordinadores de las Áreas Extra-académicas.

Art. 36°.- El Consejo Académico tiene las facultades siguientes:

- I. Conocer, analizar y resolver internamente los asuntos que le sean sometidos a su consideración por los integrantes del mismo y solamente cuando sean de interés general a los fines de la Institución.
- II. Las demás que le otorguen las normas de la Institución.

Art. 37°.- El Consejo Académico se reunirá cuando sea convocado por el Rector.

Art. 38°.- El Consejo Académico actuará en pleno válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, sin tomar en cuenta los que asisten en calidad de eventuales y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, haciendo constar sus acuerdos en el acta respectiva.

**CAPITULO VIII
DE LOS COORDINADORES DE CARRERAS O ÁREAS ACADÉMICAS.
Y EXTRA – ACADÉMICAS.**

- Art. 34°.-** Los Coordinadores de Carreras o Áreas Académicas y Extra-académicas serán nombrados por el Rector.
- Art. 35°.-** El Rector podrá por causa grave, remover de su cargo a los Coordinadores de Carrera o de Áreas Académicas y Extra-académicas.
- Art. 36°.-** Los Coordinadores de Carrera o de Áreas Académicas tendrán las atribuciones siguientes:
- I. Responder de su área ante el Director Académico.
 - II. Representar a su dependencia ante el Consejo Universitario ante el Rector y en actividades de carácter académico.
 - III. Convocar al personal docente de su respectiva área para celebrar reuniones académicas.
 - IV. Dirigir y representar a su respectiva área académica, Licenciatura, Posgrado o Dependencia Universitaria.
 - V. Vigilar el cumplimiento de este Estatuto de los planes y programas de estudio y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del área académica a su cargo.
 - VI. Proponer al Director Académico y en su caso al Rector, el nombramiento del personal académico de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
 - VII. Proponer al Director Académico y en su caso al Rector la creación de nuevas áreas y coordinaciones.
 - VIII. Proponer al Director Académico y en su caso al Rector, las modificaciones de los planes y programas de estudio para someterlos a la consideración del Consejo Académico.
 - IX. Elaborar conjuntamente con el titular del área de Planeación el plan maestro de su área, Carrera, Licenciatura o dependencia a su cargo en coordinación con el Director Académico quien a su vez lo someterá a consideración y aprobación del Rector.
 - X. Las demás que le otorguen las normas de la institución.
- Art. 37°.-** Para ser Coordinador de Carrera o de Área Académica se requiere:
- I. Tener al menos el grado de Licenciatura.
 - II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la UNIVERSIDAD.
 - III. Tener experiencia docente.
 - IV. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- Art. 38°.-** Los Coordinadores o Jefes de Área Académica o Extra-académica tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Responder de su área ante el Rector.
- II. Convocar y participar con voz y voto en las reuniones del personal extra-académico.
- III. Dirigir y representar a su respectiva área extra-académica.
- IV. Vigilar el cumplimiento de este Estatuto y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del área extra-académica a su cargo.
- V. Proponer al Rector el nombramiento del personal extra-académico de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Proponer al Rector la creación de nuevas áreas y coordinaciones.
- VII. Elaborar conjuntamente con el titular del área de Planeación el plan maestro del área o dependencia a su cargo en coordinación con el Rector.

CAPÍTULO. IX DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 39°.-** El personal académico será nombrado por el Director Académico, a proposición de los Directores de carrera conforme a las normas reglamentarias que para ese efecto se expidan.
- Art. 40°.-** Las funciones básicas del personal académico serán:
- I. Impartir cátedra para formar Bachilleres, Profesionistas, Especialistas, Maestros y Doctores.
 - II. Coadyuvar en la formación de los miembros de la Comunidad Universitaria según los principios del ideario Lasallista.
 - III. Realizar investigaciones.
- Art. 41°.-** Para ser profesor o investigador de la Universidad se requiere como mínimo tener grado de licenciatura y experiencia en la docencia o la investigación, según el caso.
- Art. 42°.-** El personal académico tendrá los derechos y las obligaciones que establezcan las normas reglamentarias del presente Estatuto y sólo podrá ser destituido por acuerdo del Director Académico y confirmado por el Señor Rector.

CAPÍTULO. X DE LOS ALUMNOS

- Art. 43°.-** Tendrán carácter de alumnos de la Universidad aquellos que, una vez que han sido admitidos por las autoridades de la Institución,

se encuentren debidamente inscritos en el período académico correspondiente.

- Art. 44°.-** Los alumnos de la Universidad tendrán los derechos y las obligaciones que señalen los reglamentos respectivos.
- Art. 45°.-** Son alumnos regulares aquellos que teniendo aprobadas todas las materias anteriores del plan de estudios cursan la totalidad de las materias del semestre en que están inscritos.
- Art. 46°.-** Son alumnos irregulares aquellos que tienen pendientes de aprobar materias anteriores del plan de estudios o que no cursan la totalidad de las materias del semestre en que están inscritos.

CAPÍTULO. XI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Art. 47°.-** El personal administrativo de la Institución se constituye con sus empleados y trabajadores.
- Art. 48°.-** Los procedimientos de admisión y promoción del personal administrativo y de servicio así como sus derechos y obligaciones estarán claramente definidos en el Manual respectivo el cual se sujetará a los principios del Ideario de la Universidad y la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO. XII DE LAS RESPONSABILIDADES

- Art. 49°.-** Los miembros de la Universidad son responsables por el cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone este Estatuto y sus normas reglamentarias.
- Art. 50°.-** El Rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno.
- Art. 51°.-** El Director Académico sólo será responsable ante el Rector.
- Art. 52°.-** Los Coordinadores de áreas y dependencias de la Universidad serán responsables ante el Director Académico y en su caso ante el Rector.

- Art. 53°.-** Los miembros del Consejo Universitario serán responsables ante dicho consejo y del Señor Rector.
- Art. 54°.-** Los miembros del personal académico serán responsables ante los coordinadores de las áreas académicas correspondientes. Los alumnos serán responsables subsidiariamente ante los maestros y coordinadores de las áreas académicas correspondientes y en su caso ante el Director Académico y el Rector de la Universidad
- Art. 55°.-** El personal administrativo y el de servicios responderá de conformidad a las normas convenidas a que se refiere el artículo 48° del presente estatuto.
- Art. 56°.-** Las violaciones a las normas de la Institución serán sancionadas por la instancia correspondiente.
- Art. 57°.-** Se consideran violaciones graves al presente Estatuto:
- I. Las conductas que atenten seriamente al orden, el buen funcionamiento y los principios básicos de la Universidad.
 - II. Las conductas que atenten gravemente a la moral pública y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
 - III. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos secundarios.
- Art. 58°.-** Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:
- I. Amonestación.
 - II. Apercibimiento.
 - III. Cancelación o denegación de créditos.
 - IV. Suspensión.
 - V. Expulsión o destitución.

CAPÍTULO. XIII DISPOSICIONES FINALES

- Art. 59°.-** Los derechos y las obligaciones de los alumnos, así como su condición dentro de la Universidad serán determinados por reglamentos que al efecto se expidan. Podrán organizarse para fines académicos, culturales, deportivos y sociales siempre acordes con los fines de la Universidad.

CAPÍTULO. XIV DE LAS REFORMAS

ESTATUTO GENERAL

- Art. 60°.-** Para adicionar, reformar, derogar o abrogar el presente Estatuto general se requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que integran la Junta de Gobierno.
- Art. 61°.-** Las Autoridades facultadas para proponer iniciativas de reformas, adiciones, o abrogar en su caso el presente Estatuto General son:
- I.** La Junta de Gobierno.
 - II.** El Rector.
 - III.** El Director Académico.
 - IV.** El Consejo Universitario.

T R A N S I T O R I O S

- ÚNICO:** El presente Estatuto General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.